

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM 7995

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1043

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 22 de Marzo en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Azúcar.	16.380 Kgs.
Alubias.	2.900 »
Arroz.	550 »
Bacalao.	550 »
Cacahuet.	2.750 »
Guisantes.	320 »
Garbanzos.	100 »
Harina.	16.000 »
Habas tiernas.	800 »
Sardinias.	3.565 »
Café.	160 »

Llegadas el día de hoy en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Azúcar.	8.180 Kgs.
Café.	1.869 »
Vino.	2.466 »
Alubias.	5.000 »
Sardinias.	1.500 »
Harina.	77.272 »
Patatas.	40.200 »
Plátanos.	1.500 »

Palma 23 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 998

Sección de Cuenta y Presupuestos

CIRCULAR.—Recuerdo a los Sres. Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas municipales respectivas al año 1917, la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en un todo a las prevenciones que a continuación se expresan, advirtiéndose que las que no vengan con sujeción a ellas serán devueltas inmediatamente y no se tendrán por recibidas.

Palma 22 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Prevenciones que se citan

No serán de abono en las cuentas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formarán los Alcaldes el expediente

prevenido para estos casos, remitiéndolo a este Gobierno para su autorización.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

En la ejecución de las obras presupuestas y demás servicios que por su importancia lo requieran se cumplirá lo prevenido en el Real decreto de Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

Los libramientos de obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales y materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar a continuación el Secretario-Contador por nota certificada de haberse acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas haya de pagarse el todo o parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, o de la escritura si fuese obligatoria.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio, u otra clase, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota o diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto a que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión a la Capital, se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada a presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe. Se prohíbe el señalar dietas para esta clase de servicios.

Se acompañarán a las cuentas municipales las especiales del impuesto de consumos, cédulas personales, arbitrios extraordinarios y todas las demás debidamente justificadas y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos Recaudadores y Agentes que manejan fondos del mismo

vienen obligados a presentar, é ingresar su importe en la Caja municipal, por trimestres cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno a tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y Reglamento provisional del día 30.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran a más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percible; teniendo presente que a los empleados temporeros debe descontarseles el doce por ciento.

Los demás pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquél del 0'20 por 100 formando ambos el total del 1'20 por 100 sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores é Interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejara de hacerse efectivo por omitir en los libramientos que se expidan la cantidad a que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas, aunque sea por una sola vez, a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que se expidan se datará su importe por la suma total a pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación prevenida y reintendiéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados a auxiliar a las Juntas municipales sin retribución especial en la confección de libramientos y reportes por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

A todos los empleados que se nombren se les expedirá el correspondiente título con sujeción a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1851, debiendo ser reintegrado con arreglo a la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la pri-

mera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar, además de todos los requisitos prevenidos por Instrucción, que se ha cumplido también con el artículo 8º de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907. Con respecto a los empleados que cesen se acompañará igual certificación del día del cese con expresión del motivo a que obedece.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado a favor del cual se hubiere expedido, si no se acompaña autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algun perceptor no sepa firmar, o estuviere imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Coe sujeción a la vigente ley del Timbre las cuentas de Ordenación, de Propiedades y Derechos que rindan los Alcaldes y las del Depositario se reintegrarán con sellos de una peseta y los libramientos con los de diez céntimos, ó mayores según su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma por qué lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección 1.ª del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho a la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate ó certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rematante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo.

Se previene por último a los Ayuntamientos que este Gobierno al examinar las cuentas municipales exigirá la responsabilidad consiguiente por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones.

CIRCULAR.—El Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, me remite relación expresiva de los días que cada pueblo ha de presentar al juicio de exenciones los mozos del último reemplazo y de los tres anteriores.

Relación que se cita

Mallorca

- Día 3 de Abril.—Aria y Capdepera.
- Día 5.—Campos del Puerto y San Juan.
- Día 8.—San Lorenzo de Dezcadazar y Pera.
- Día 10.—Montuiri y Porreras.
- Días 12 y 13.—Felanitx.
- Día 15.—Son Servera y Villafranca de Bonany.
- Día 17.—Santanyí.
- Días 19 y 20.—Manacor.
- Día 22.—Alaró y Costitx.
- Día 24.—Alcudia y Binisalem.
- Día 26.—Pollensa.
- Día 29.—La Puebla.
- Día 3 de Mayo.—Llubi y Muro.
- Día 6.—Lloseta y Selva.
- Día 8.—Escorca, María de la Salud y Sineu.
- Día 11.—Campanet y Sansellas.
- Día 13.—Bujer y Santa Margarita.
- Día 14.—Inca.
- Día 15.—Algaida, Buñola y Estallichens.
- Día 16.—Andraitx y Esporrias.
- Día 18.—Bañalbar, Deyá y Marratxí.
- Día 21.—Calviá y Establiments.
- Día 22.—Lluchmayor.
- Día 23.—Sta. Eugenia y Sta. María.
- Días 24 y 25.—Sóller.
- Día 27.—Fornalutx, Puigpuñent y Valldemosa.
- Día 28 y siguientes necesarios.—Palma.

Menorca

- Día 26 de Abril.—Alayor.
- Día 3 de Mayo.—Ciudadela.
- Día 10.—Ferrerías y Mercadal.
- Día 17.—San Luis y Villa Carlos.
- Día 23 y siguientes necesarios.—Mahón.

Palma 21 de Marzo de 1918.—El Presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 22 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1038

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado D. Guillermo Borrás, en concepto de Director de la Sociedad Anónima «El Porvenir» de Lluchmayor, la autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica que posee en dicha Ciudad, con un nuevo motor y alternador; se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple n.º 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, acompañándose, además a continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, de que trata el mencionado artículo, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Julio de 1913.

Palma 21 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Nota que se cita en el anuncio anterior
D. Guillermo Borrás, en concepto de Director de la Sociedad Anónima «El Porvenir» de Lluchmayor, solicita la

autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica que posee en dicha Ciudad, con un nuevo grupo motor a gas y alternadora.

El motor y alternador se montarán con todos los accesorios correspondientes.

La ampliación que se solicita solo afecta al recinto de la Central, no solicitándose obra alguna en la red de distribución y por tanto no se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.

Palma 21 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 1039

AGUAS.—Habiendo presentado D. Clemente Verdguer Torradellas, en este Gobierno Civil, una instancia acompañada del correspondiente proyecto, solicitando la autorización necesaria para construir, en sentido longitudinal del torrente de San Pedro, una tubería para conducción de aguas limpias desde otra ya existente hasta el final de una fábrica de su propiedad situada en Esporrias y lindante con dicho torrente, se abre información pública, durante veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las Corporaciones y particulares que se consideren interesados puedan exponer cuanto estimen pertinente, por medio de escrito dirigido a este Gobierno Civil; a cuyo fin la solicitud y el proyecto de que se trata, estarán expuestos al público, durante las horas de oficina, en las de Obras Públicas de esta Provincia, (calle del Temple número 5, piso 1.º).

Palma 21 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1011

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Fuster Valentí ha presentado una solicitud de Registro de veintidós pertenencias de mineral lignito con el título de «Mina Fuster» en el paraje nombrado Almená, y en el predio C'an Chalec, lindante por N. con casa d'Amunt propiedad de D. Ignacio Fuster, por E. con el mismo y Ses Casas Novas, por S. con el denominado S'Hort Nou y con tierras de D. Victoriano Real y por O. con las fincas C'as Caret y Son Ordinas de los herederos de D. Nicolás Magraner del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, a los 150 metros del estanque del predio C'an Chalet en dirección S y los 70 metros en dirección N. del manantial conocido por Sa Font d'es Pujol y en el sitio así resultante se colocará la 1.ª estaca.

A partir de él se medirán, en dirección S. E. 150 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. O. 700 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección N. O. 300 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. E. 700 y se colocará la 5.ª; y a los 150 metros de ésta en dirección S. E. se encontrará la 1.ª estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintidós pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1012

MINAS.—Por cuanto D. Miguel Sastre Clar ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «Francisca» en el paraje nombrado Son Niu ó Treuré del término municipal de Algaida haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del único pozo existente en la finca Son Niu ó Treuré,

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 200 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, en dirección O. 400 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. 400 y se colocará la 5.ª; y a los 200 metros de ésta en dirección E. se encontrará el punto de partida, quedando cerrado un perímetro que comprende las diez y seis pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de de Marzo 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1013

MINAS.—Por cuanto D. Rafael Perelló Nadal ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «La Unión» en el paraje nombrado Son Llompart, propiedad de D.ª Geronima Llompart cuyos linderos son por el N. con el predio Son P. rot; por el E. con el predio Son Fiol; por el S. y O. con el predio Son Gili del término municipal de Llubi haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la esquina N. de la casa principal de dicho predio Son Llompart punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. O. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección N. E. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta, en dirección S. E. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección S. O. 600 y se colocará la 4.ª; desde ésta, en dirección N. O. 400 y se colocará la 5.ª; y desde ésta en dirección N. E. a los 100 metros se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado un perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

Núm. 1014

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Salom Sureda ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y nueve pertenencias de mineral lignito con el título de «María Antonia» en el paraje nombrado Son Roig propiedad de D. Juan Valentí del término municipal de Calviá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; el centro del pozo de Ses planes de ses oliveres de Son Roig, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán, en dirección N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. 350 y se colocará la 2.ª; desde ésta en dirección S. 700 y se colocará la 3.ª; desde ésta en dirección O. 700 y se colocará la 4.ª; desde ésta en dirección N. 700 y se colocará la 5.ª; y a los 350 metros de ésta en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y nueve pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,
Jacinto Jaraiz

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Salom Sureda ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Juana» en el paraje nombrado Son Colomé del término municipal de Calviá haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la estaca 2.ª de la mina «María.»

A partir de él se medirán en dirección N. 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 600 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección S. 800 y se colocará la 3.ª; desde ésta y en dirección O. 600 y se colocará la 4.ª y a los 200 metros de ésta y en dirección N. se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1016

MINAS.—Por cuanto D. José Jaume García de Paredes ha presentado una solicitud de Registro de veintidós pertenencias de mineral lignito con el título de «La Atalaya» en el paraje nombrado Costas de Son Frau, propiedad de D. Manuel y D.ª María García de Paredes y Frau y de los herederos de doña Carmen Frau, lindante al N. con terrenos de varios propietarios; al E. con el predio «Son Corp», al S. con el de «Bellveure» y al O. con el de «Son Forteza» del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida; la esquina Norte de la pared del Olivar Costas de Son Forteza.

A partir de él se medirán en dirección N. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. 500 y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección S. 400 y se colocará la 3.ª; desde ésta, y en dirección O. 500 y se colocará la 4.ª; desde ésta, y en dirección S. 100 y se colocará la 5.ª; desde ésta y en dirección O. 100 y se colocará la 6.ª; desde ésta y en dirección N. 200 y se colocará la 7.ª y a los 100 metros de ésta en dirección E. se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintidós pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 7 de Marzo de 1918.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 1024

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el 7.º del otro Real decreto de 27 de Abril de 1877, se anuncia la provisión de las siguientes vacantes ocurridas en el Escalafón de Maestros y de Maestras de esta provincia durante el bienio de 1916-1917:

MAESTROS

- De 1.ª clase.—Una vacante, por antigüedad.
- De 3.ª clase.—Una vacante también por antigüedad.

MAESTRAS

- De 3.ª clase.—Tres vacantes por antigüedad y una por mérito.
- Las Maestras que se crean con derech

cho á ocupar la citada vacante por mérito deberán presentar sus instancias documentadas, en las oficinas de esta Sección administrativa de primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 21 de Marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Salvador M. Boyer.

Núm. 990

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.

ANUNCIO.—Primera y segunda subasta de un tronco de nogal procedente de una corta fraudulenta. —En atención á lo que disponen los artículos 2.º y 5.º del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de fecha 14 de Agosto de 1900 y á propuesta del Ayudante de la provincia, he acordado: que se celebre primera subasta de un tronco de nogal procedente de la corta fraudulenta efectuada en el sitio «Devant es Clot» del monte «La Bassa» de Fornalutx, á los quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la hora de las doce y bajo el tipo de tasación de veinte y cinco pesetas; y si no diera resultado positivo, se celebrará la segunda subasta á los diez días de celebrada la primera, á la misma hora y bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de la villa de Fornalutx, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil.

El Alcalde remitirá edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes, las cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Para la extracción del tronco de nogal del monte, deberá proveerse el rematante de la correspondiente licencia, la que se le expedirá, tan pronto la Ayudantía haya tomado razón de la carta de pago acreditativa de haber ingresado el Ayuntamiento el 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda.

El plazo para la extracción, será de cinco días contados desde la fecha en que se haga entrega de dicha licencia al rematante.

Del resultado de las subastas darán cuenta el mismo día que se celebren, el Alcalde de Fornalutx y la Guardia Civil de Soller, á esta Delegación, al Señor Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía de la provincia. A esta última oficina participará también el Alcalde, la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

Palma 20 de Marzo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 989

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos D. Bernardo Vallor Rotger y D. José Enseñat: Enseñat vecinos de esta Ciudad por el concepto de Industrial Multas con esta fecha he decretado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo á lo prevenido en el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus deudas con el recargo de 5 por 100 sobre el total de los mismos dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. en virtud de lo preceptuado en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 15 de Marzo de 1918.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 987

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 28 de los corrientes á las 11, tendrá lugar en los Almacenes

de esta Aduana, la venta en pública subasta del siguiente género.

6 cajas peso bruto 253 kilos.
Dochientos tres kilos, petróleo refinado contenido en doce latas y éstas en cajas de madera, kilo 0'75 pesetas.
152'25 pesetas.

Importa la anterior tasación ciento cincuenta y dos pesetas, 25 centimos.

Nota: será de cuenta del rematante el pago del importe de derechos reales.

Palma 20 de Marzo de 1918.—El Administrador, Enrique Alabern.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminada por la Junta Municipal la determinación de Utilidades que á cada individuo comprende con arreglo al art. 138 de la ley municipal, y verificados con sujeción á aquellas los repartimientos sustitutivos de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente á esta localidad y año en curso, por el presente se anuncia la exposición al público de aquellas operaciones por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que los interesados, sus herederos ó causahabientes presenten durante aquel plazo las reclamaciones que en derecho crean asistirlas.

Manacor 20 Marzo de 1918.—El Presidente, Francisco Gomila.—P. A. de la J. M.—El Secretario accidental, Antonio Martí.

Núm. 999

ALCALDIA DE IBIZA

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Mariano Roig Mari, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Mariano Roig Mari, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Mariano Roig Mari es hijo de Mariano y de Catalina, cuenta 55 años de edad, casado, jornalero, natural de San Miguel, término municipal de San Juan Bautista, partido judicial de Ibiza.

En Ibiza á 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Escandell.

Núm. 1001

ALCALDIA DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Damian Bover Verger, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Damian Bover Verger, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Damian Bover Verger es hijo de Ramón y de Apolonia, cuenta 42 años de edad.

En Felanitx á 17 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Wails de Padrinas.

Núm. 1041

AYUNTAMIENTO DE SINEU

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Pons Mas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en

especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Pons Mas, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Pons Mas es hijo de Cristobal y de Catalina cuenta 27 años de edad y es de color moreno.

En Sineu (Baleares) á 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1042

Habiendo manifestado el mozo Domingo Mestre Vallés en el acto de revisar su expediente de excepción que continúa la ausencia de su hermano Miguel Mestre Vallés, justificada el año anterior por medio del expediente que se tramitó en este Ayuntamiento, del cual resulta además que se ignora su paradero desde hace más de diez años, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y en especial en el artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Mestre Vallés se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Mestre Vallés es hijo de Juan y de Juana Ana, cuenta 38 años de edad y su talla es de un metro seiscientos cinco milímetros.

En Sineu (Baleares) á 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 1000

ALCALDIA DE SOLLER

Instruyendo este Ayuntamiento expediente para acreditar la excepción legal del párrafo 4.º del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento alegada por el mozo del reemplazo de 1916, Pedro José Vich Sastre en el acto de la revisión de excepciones celebrado el día 4 del actual cuyo padre se halla ausente por más de diez años en paradero ignorado; se publica á continuación la relación filiada del ausente para su identificación, al objeto de descubrir su paradero en cumplimiento de lo que dispone el art. 145 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley.

Relación que se cita

Pedro Vich Compañy, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Santa Eugenia (Baleares), edad 47 años, estatura algo mas que regular, pelo negro, ojos azules, cejas negras, nariz regular, cara lisa, barba cerrada, color moreno sano, aire marcial, señas particulares, ninguna.

Soller 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Francisco Enseñat.

Núm. 2731

Estado expresivo de los gastos causados en la ejecución de las obras que este Ayuntamiento realiza por Administración municipal correspondiente al mes de Septiembre de este año

Semana del 1 al 8.—Por construir una acera en la calle de la Prosperidad.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'84 Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'15.—Quintales cal 2, importan pesetas 2'00.—Mezros bordillo 12'20, importan pesetas 33'55.

Por construir una pared y una acequia para ensanche del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 41 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 110'72.—Peones (jornales) 11, importan pesetas 22'75.—20 quintales 18 arrobas cal, importan pesetas 20'18.—Cargas tierra 6, importan pesetas 6'00

Por regar árboles.—Oficiales (jornales), 3, importan pesetas 7'50.

Por regar las calles.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'00.

Por limpieza pública.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'00.

Por la limpieza del Matadero.—Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'00.

Semana de 9 al 16.—Por construir una acera en la calle de la Fortuna.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas

2'84.—Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'15.—1 quintal cal, importan pesetas 1'00.

Por una reparación á un muro de contención en el camino de Binliraix.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 4'26.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 5'09.—Cargas arena, 3, importan pesetas 3'00.—Sacos cemento 9, importan pesetas 8'10.

Por construir una pared para ensanche del camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 24 y $\frac{1}{2}$, importan 67'48 pesetas.—Peones (jornales) 20, importan pesetas 38'65.—Cargas arena 6, importan pesetas 6'00.—Quintales cal 12, importan pesetas 12'00

Por la limpieza de la acequia mayor.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'00.

Por regar los árboles.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'00.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 8'75.

Semana del 17 al 23.—Por construir una pared para dar mayor latitud al camino de Fornalutx.—Oficiales (jornales) 35, importan pesetas 92'99.—Peones (jornales) 11, importan pesetas 18'40.—Cargas tierra 3, importan pesetas 3'00.—Quintales cal 9, importan pesetas 9'00.

Por recomponer el piso del antiguo camino de Palma.—Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 10'43.—Peones (jornales) 3, importan pesetas 5'40.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'50.

Por la limpieza del Matadero.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'00.

Semana del 24 al 30.—Por construir un bordillo de acera en las calles de Fortuny y Soller.—Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'68.—Peones (jornales) 2, importan pesetas 4'30.—Mezros bordillo 14-10, importan pesetas 38'77.—Quintales cal 2, importan pesetas 2'00.—Sacos cemento 2, importan pesetas 1'50.

Por recomponer una acera en la Plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 3'09.—Peones (jornales) $\frac{1}{2}$ importa pesetas 1'00.—Mezros piedra 3-20, importan pesetas 8'00.—Sacos cemento 1, importa pesetas 0'90.

Por una reparación al lavadero público de la calle del Principe.—Oficiales (jornales) $\frac{1}{2}$ importa pesetas 1'42.—Sacos cemento 1, importa pesetas 0'90.

Por la limpieza del Matadero.—Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'00.

Por recomponer el piso del camino del Barranco.—Oficiales (jornales) 28 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 76'07.—Peones (jornales) 15 y $\frac{1}{2}$ importan pesetas 27'10.—Espuertas 2, importan pesetas 1'20.

Por la limpieza pública.—Oficiales (jornales) 5 importan pesetas 12'50.

Por regar las calles.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'50.

Por regar árboles.—Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'50.

Por recomponer el piso del camino de las Arjilas y Figuera.—Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 22'50.—Piedra triturada metros 30, importan pesetas 34'05.

Nota: Han suministrado materiales los Sres. proveedores siguientes: Arena, Juan Bautista Pomar; Bordillo, Jorge Olivse, Sebastián Oliver y Bartolomé Colom; Cemento, Piza y Mayol y Miguel Seguí; Cal, José Morro, José Arbana y Bartolomé Colom; Espuertas, Vicente Bauza; Piedra triturada, Lorenzo Femenias, Miguel Capó y Juan Vidal; Piedra (codols), Jorge Oliver y Tierra, Bernardo Cifre y Francisco Santos.

Soller 17 Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Enseñat.

Núm. 1027

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por ante el presente Juzgado y Secretaría de D. Juan Bestard, á instancia del Procurador D. Agustín Fuster á nombre de D. José Fuster y Pomar, se

